Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa que se originó con motivo del hallazgo de aproximadamente siete gramos de marihuana dentro de una encomienda que había sido remitida a un interno del Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza, cuyo remitente sería Luis Alberto B , domiciliado en Las Heras 2 , partido de San Fernando, y habría sido despachada ante el agente oficial de OCA ubicado en ese partido bonaerense.

El juez federal calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso e), último párrafo, agravado por el artículo 11, inciso e), de la ley 23.737, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 26.052, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial con jurisdicción en el partido de San Fernando en tanto allí se habría despachado el paquete que contenía los estupefacientes.

La magistrada local rechazó esa atribución por considerar que el suministro de sustancias prohibidas habría tenido lugar en el partido bonaerense de Ezeiza.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Considero que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia -que presupone que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros)- toda vez que la juez provincial no cuestionó la competencia ordinaria.

Por lo tanto, entiendo que corresponde a esta última conocer en estas actuaciones (Conf. Fallos: 324:1474), sin perjuicio, claro está, de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.05.2025 14:08:59